DECRETO No. 0177

(22 JUN 2015)

"Por el cual se dictan disposiciones sobre el uso socioeconómico, la preservación, recuperación y sostenibilidad del espacio público en la ciudad de Tunja"

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 62 de 1993, la ley 136 de 1994, la ley 489 de 1998, la ley 1474 de 2011 y la ley 1551 de 2012; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política consagra que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que el artículo 63 de la Constitución Política que señala que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que la Constitución Política en el título II, capítulo III, referido a los derechos colectivos y del ambiente, prescribe en su artículo 82 que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio, que debe hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así como conservar el orden público en el Municipio.

Que conforme a la ley 1551 de 2012, artículo 29, el Alcalde debe, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar, el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, conservar el orden público, si es el caso restringiendo y vigilando la circulación de las personas por vías y lugres públicos; promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que conforme a la Ordenanza No. 0049 del 12 de diciembre de 2002, por la cual se expide el reglamento de convivencia ciudadana para el Departamento de Boyacá, artículos 62 y 72 a 85, se establece que para el funcionamiento de ventas ambulantes, estacionarios y/o vehiculares se requiere licencia otorgada por el funcionario competente so pena del retiro del lugar de la venta por los agentes de policía.

Que el Decreto Municipal 0241 de 2014 por medio del cual se compilaron las disposiciones contenidas en los Acuerdo Municipales 014 de 2001 y 0016 de 2014, en su artículo 19 numeral 6, se estableció, entre otras, la política de ordenamiento territorial de "DIMENSIÓN AMBIENTAL, BASE DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TUNJA" referida a que "...el municipio debe garantizar la recuperación, conservación, y uso sostenible del suelo de protección, que incluye la estructura ecológica principal municipal y regional, mediante el fomento de la gobernanza y el fortalecimiento institucional alrededor de la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales y paisajísticos en el contexto local y regional"; igualmente el art. 20 numeral 3 de la misma norma establece "3. TUNJA, MODELO DE CULTURA CIUDADANA La ciudad se constituye en punto de encuentro, su desarrollo urbanístico refleja la diversidad de legados culturales, que poco a poco van sufriendo un proceso de hibridación el cual transforma la identidad y la memoria y arraiga los valores ciudadanos dejando en libertad a los habitantes para que actúen e interactúen consolidando el sentido de apropiación por la ciudad que habitan y en la cual tienen la oportunidad de realizarse...".

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 denominado "HECHOS DE VERDAD. Por una Tunja más humana, saludable, segura y sostenible", adoptado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 0005 del 21 de Junio de 2012; en su artículo 38 referido a la "Política Tunja más Segura", eje programático 4. "Tunja solidaria, incluyente, equitativa y segura", programa plan de desarrollo 4.9. "Tunja formal, Tunja legal" se consignó como objetivo propender por la recuperación del espacio público y se estableció como meta la reubicación, caracterización y trato con enfoque diferencial a los vendedores ambulantes.

Que en reiterada jurisprudencia, dentro de la que se destacan las sentencia SU-360 de 1999, T-772 de 2003 y T-629 de 2013, la Corte Constitucional ha señalado que en situaciones de ocupación del espacio público, el Estado tiene un doble compromiso, pues de un lado debe velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común; y de otro, por el derecho al trabajo de los vendedores informales, lo que implica que con anterioridad a la recuperación del espacio público invadido, debe brindar alternativas económicas para quienes dependen del comercio informal, además de que las respectivas diligencias tendientes a la recuperación del espacio público deben enmarcarse dentro del respeto a los derechos de defensa, publicidad y demás garantías propias del debido proceso.

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su documento *"Línea de base socioeconómica de los vendedores informales de Tunja"* reafirmó que la ventas informales son un fenómeno propio de las ciudades, su tamaño y dinamismo, determinadas por la capacidad de la economía urbana de generar alternativas al desempleo

y por la capacidad institucional de regular eficientemente el uso económico del espacio público.

Que la política de espacio público que se está estructurando en la ciudad de Tunja, debe basarse en la concepción edificación, recuperación y sostenimiento del espacio público tendientes a aumentar el porcentaje de zonas verdes por habitante, el área de transito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, a partir de los ingentes esfuerzos de la administración municipal en pro de la recuperación de este importante derecho colectivo y que para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales invocados, y a los objetivos misionales citados, se requiere organizar debidamente la administración y uso del espacio público del Municipio de Tunja,

En mérito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. El presente decreto está dirigido a los vendedores informales y formales que ocupan de forma indebida el espacio público conforme a las definiciones que se exponen en los artículos subsiguientes.

Artículo 2°. Definición de espacio público. Para los efectos del presente decreto el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3. Ocupación Indebida del Espacio Público. Para efectos del presente decreto se considera ocupación indebida del espacio público la ocupación en forma permanente o temporal del espacio público con cualquier tipo de mobiliario o instalación excluyendo el uso y disfrute del mismo para las demás personas sin autorización de la autoridad municipal, esto es, sin la debida licencia o contraviniéndola.

Artículo 4. Definición de vendedor informal que ocupa el espacio público. Para los efectos del presente decreto es vendedor informal que ocupa el espacio público, toda persona que de manera individual, ocupando el espacio público físico realiza una actividad económica (transacciones) de tipo comercial, vendiendo bienes y servicios, y obtiene una utilidad.

Artículo 5. Clasificación de los vendedores informales que ocupan el espacio público. Para los efectos del presente decreto, los vendedores informales se clasifican así:

1. En razón a la forma en que es ocupado el espacio público físico por parte de los vendedores, estos se clasifican en cuatro grupos:

a) Vendedores informales estacionarios: Son aquellos que se instalan junto con los bienes, implementos y mercancías que aplican a su labor en forma fija en un determinado segmento del espacio público, excluyendo el uso y disfrute del mismo por las demás personas de manera permanente, de tal forma que la ocupación del espacio subsiste aun en las horas en que el vendedor se ausenta del lugar –por ejemplo, mediante una caseta o un toldo.

b) Vendedores informales semi-estacionarios: Son aquellos que no ocupan de manera permanente un área determinada del espacio público, pero que no obstante, por las características de los bienes que utilizan en su labor y las mercancías que comercializan, necesariamente deben ocupar en forma transitoria un determinado segmento del espacio público, como por ejemplo los vendedor de perros calientes y/o hamburguesas o quienes empujan carros de fruta o de comestibles por las calles.

c) Vendedores informales ambulantes: Son aquellos que llevan consigo, es decir, portando físicamente sobre su humanidad, los bienes y mercancías que aplican a su labor, no obstruyen el tránsito de personas y vehículos más allá de su presencia física personal.

d) Vendedores Formales que ocupan el Espacio Público: Son aquellos que teniendo establecimiento de comercio formal exponen y/o comercializan sus mercancias en el espacio publico.

2. En atención al grado de periodicidad con que realizan su actividad comercial, se clasifican así:

a) Vendedores informales permanentes: Son quienes por regla general, realizan su actividad todos los días de la semana a lo largo del día.

b) Vendedores informales periódicos: Son quienes realizan su actividad en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día.

c) Vendedores informales ocasionales o de temporada: Son quienes realizan su actividad en temporadas o periodos específicos del año, ligados a festividades o eventos como conmemoraciones del día de la mujer o de la madre; o a temporadas como la escolar y la de navidad.

Parágrafo-. Se incluyen también los promotores y distribuidores de propaganda.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 6°. Naturaleza. El procedimiento administrativo de recuperación del espacio público que se describe en los artículos subsiguientes es previo y preventivo de las medidas de policía prescritas en el título IV, en el capítulo I, de la ordenanza 0049 del 12 de diciembre de 2002 y del capítulo siguiente del presente decreto y/o demás normas vigentes que regulen la materia.

Artículo 7°. Principios rectores del procedimiento administrativo de recuperación del espacio público. La autoridad municipal en cabeza del Alcalde, en aplicación del artículo 3° de la ley 1437 de 2011 deberá desarrollar el procedimiento administrativo de recuperación del espacio público con base en los siguientes principios: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Artículo 8°. Inicio de la Actuación Administrativa. Una vez determinado el sector o zona del espacio público que será objeto de restitución, con fundamento en el numeral 4° del artículo 4° de la ley 1437 de 2011, la autoridad municipal en cabeza del Alcalde, o su delegado oficiosamente dará inició a la actuación administrativa mediante acto administrativo de carácter general que contendrá:

1. Delimitación clara de la zona o sector que será objeto de recuperación del espacio público, o grupo de vendedores por productos ofertados.

2. Exposición de las razones de hecho y derecho en las que se fundamenta la necesidad de recuperar el espacio público en la zona o sector referido.

3. El número estimado de vendedores informales que serán destinatarios de la medida de recuperación del espacio público por estar en la zona o sector ya delimitado.

4. Las alternativas económicas viables respaldadas por la administración municipal, y establecidas de conformidad a las normas legales y presupuestales vigentes para los vendedores informales que ocupan indebidamente la zona o sector objeto de la medida de recuperación del espacio público, siempre que aleguen y demuestren que les es aplicable el principio de confianza legítima de acuerdo a las prescripciones de la Corte Constitucional. (*Sentencias T 135/ 2010; T 152/2011; T 437/2012; T 386/2013 y SU – 360 de 1999)*

5. Las etapas del procedimiento administrativo de recuperación del espacio público a desarrollar, con base en los lineamientos establecidos en el artículo 9 del presente decreto.

Parágrafo1°.- Respecto de los vendedores informales que no aleguen, ni demuestren que les es aplicable el principio de confianza legítima de acuerdo a las prescripciones de la Corte

Constitucional, se procederá al retiro inmediato y absoluto de los bienes y productos que ocupen el espacio público, dejando las constancias escritas del procedimiento.

Parágrafo 2°.-. Siendo el acto administrativo de apertura del procedimiento administrativo de recuperación del espacio público un acto de carácter general no procederá recurso alguno en su contra, tal como lo señala el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 y de ello se dejará anotación en el escrito del mismo acto administrativo.

Artículo 9°. Etapas del procedimiento administrativo de recuperación del espacio público. El trámite administrativo de recuperación del espacio público, respetará las siguientes etapas:

1. Publicación. En concordancia con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011, expedido el acto administrativo de apertura del procedimiento administrativo de recuperación del espacio público, dentro del día hábil siguiente se procederá a su publicación en la página web de la Alcaldía mayor de Tunja o a través de los medios que garanticen su amplia divulgación, publicación que durará no menos de diez (10) días hábiles para el conocimiento de la población en general y de los vendedores informales ubicados en la zona o sector objeto de recuperación del espacio público. Igualmente se enviará copia del acto administrativo al Personero Municipal, al Comandante de la Policía Metropolitana de Tunja y autoridades que se requieran para cada caso para lo de su competencia.

2. Registro. Vencido el término anterior, los vendedores informales que ocuparen el espacio público de la zona o sector objeto de la medida de recuperación del espacio público, que aleguen y prueben que les es aplicable el principio de confianza legítima, contarán con un término máximo de quince (15) días hábiles para registrase en el censo que se llevará a cabo en la zona o sector referido, registro donde deberán constar los siguiente datos del vendedor informal:

- ✓ Nombres y apellidos
- ✓ Número del documento de identidad.
- ✓ Dirección de su domicilio
- ✓ Números telefónicos donde se le pueda localizar.
- ✓ Correo electrónico si tiene y si desea recibir información sobre el asunto por ese medio.
- ✓ Actividad que desarrolla.
- ✓ Ubicación donde desarrolla dicha actividad
- ✓ El registro deberá ser suscrito por el vendedor informal y por el servidor público que realiza el trámite designado para el efecto.

3. Aplicación del Principio de Confianza Legítima-Tarifa Probatoria. En el mismo término del Registro, los vendedores informales que ocuparen el espacio público de la zona o sector objeto de la medida de recuperación del espacio público, deberán alegar y probar ante la administración municipal, que les es aplicable el principio de confianza legítima, condición que podrán demostrar con:

- ✓ Carnés de vendedores ambulantes que hubiere expedido la administración municipal.
- ✓ Licencias y permisos expedidos por parte de la misma administración municipal.
- ✓ Pactos o Acuerdos entre la administración y los vendedores o sus representantes gremiales.
- ✓ Pronunciamientos o normatividad expedida por el Concejo Municipal que se refieran a los vendedores informales.
- ✓ Recibos de pago de impuestos y/o servicios públicos correspondientes a las estructuras donde funciona el comercio informal.

4. Consolidación del Registro. Vencido el término de quince (15) días hábiles para el registro y la comprobación de la aplicación del principio de la confianza legítima por parte de los vendedores informales asentados en la zona o sector objeto de la medida de recuperación del espacio público, el Alcalde Municipal o su Delegado, al cabo de los diez (10) días hábiles siguientes, emitirá acto administrativo de carácter general que contendrá el listado DEFINITIVO de los vendedores informales destinatarios de la medida.

5. Selección de la alternativa. Culminada la etapa anterior, los vendedores informales destinatarios de la medida de recuperación del espacio público, que hubieran alegado y probado que les es aplicable el principio de confianza legítima conforme al listado DEFINITIVO expedido por la autoridad municipal, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para concertar la alternativa a la que se acogen y para abandonar definitiva e inmediatamente el espacio público ocupado.

6. Decisiones con los vendedores informales que no prueben que les es aplicable el principio de confianza legítima. Procederán a abandonar de manera definitiva la ocupación del espacio público con fines económicos, so pena del decomiso de mercancías no comestibles, como insumos, ropa, accesorios o elementos de exhibición (*carretas, módulos, maniquís, escaparates, etc.,*) hasta por 90 días. Los productos de consumo alimenticio, serán entregados a las instituciones caritativas de la ciudad (*fundaciones, asilos, casas geriátricas, etc*).

De todo lo anterior se levantará el acta correspondiente con la firma de quienes intervengan y testigos en caso que el vendedor se niegue a hacerlo. El decomiso se protocolizará por la autoridad de policía con competencia por el factor territorial en el sector del decomiso y pondrá los elementos bajo la custodia del bodeguero que vincule para el efecto la administración municipal, la que dispondrá de los lugares que se denominen bodega de almacenamiento de artículos decomisados.

7. Decisiones con vendedores que se abstengan de cumplir los pactos de convivencia suscritos con la administración municipal. Se les hará requerimiento escrito por una sola vez, el que contendrá el objeto del llamado de atención, la fecha, la hora, el lugar, la identificación de las partes y la advertencia que ante un próximo llamado de atención se procederá a la expulsión definitiva del espacio público.

CAPITULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE POLICIA.

Artículo 10°. Diligencia de Recuperación del Espacio Público. Vencido el término referido en el numeral 3° del artículo inmediatamente anterior, el Alcalde Mayor de Tunja o su Delegado fijará fecha y hora para realizar la diligencia de recuperación del espacio público en la zona o sector objeto de la medida.

La Autoridad de Policía invitará a la diligencia al Personero Municipal, al Defensor del Pueblo, al Procurador Provincial, quienes podrán o no intervenir en ejercicio de sus funciones y competencias. Esta tendrá como objeto la restitución inmediata del espacio público, para lo cual se verificará el desalojo de los vendedores informales que se encontraban ubicados en la zona o sector objeto de recuperación del espacio público.

Artículo 11°. Retiro del lugar de la venta y tratamiento de mercancías. Si en la diligencia de recuperación del espacio público o con posterioridad a ella se hallare algún vendedor informal y/o formal que ocupe el espacio público de la zona o sector objeto de la medida de recuperación, se le solicitará la licencia, permiso o autorización de la administración municipal para ejercer su actividad en ese lugar y si no la tuviere se procederá al retiro del lugar de la venta, así:

1. **Retiro del lugar de la venta.** Los vendedores ambulantes que no estén sujetos a pactos de convivencia suscritos con la Administración Municipal, que no estén amparados bajo el principio de confianza legítima, sea cual fuere su modalidad de venta, serán retirados del espacio público conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente. Igualmente se procederá al retiro de los elementos que ocupen el espacio público por parte de los vendedores formales.

El mismo tratamiento recibirán los vendedores informales que hayan suscrito pactos de convivencia con la Administración Municipal y no cumplan con las obligaciones allí contenidas; así mismo los amparados con el principio de confianza legítima que no cumplan con las obligaciones de los vendedores informales cobijados por los pactos de convivencia.

2. **Tratamiento de las mercancías.** Debe darse aplicación a lo establecido en los artículos 186 numeral 10 y el artículo 194 del Decreto 1355 de 1970 y/o a la normatividad vigente que regule la materia.

CAPITULO IV. ESPACIO PÚBLICO RECUPERADO Y SU PRESERVACION Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 12°. Quienes ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados por la administración municipal como consecuencia del procedimiento administrativo establecido en

el presente Decreto podrán ser retirados por la autoridad de policía en los términos de la normatividad vigente.

CAPITULO V. DELEGACION

Artículo 13°. Delegación. Deléguese en la Secretaria de Gobierno las Funciones que se encuentran en cabeza del Alcalde Mayor de Tunja relativas a Espacio Público y que son reguladas en el presente Decreto.

CAPITULO VI. VIGENCIA.

Artículo 14°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad el decreto 077 de 2000, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Tunja a los 22 JUN 2015

FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Alcalde Mayor de Tunja

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Julián Ricardo Gómez Avila	Abogado Contratista	
Revisó:	Elina Ulloa Sáenz	Secretaria de Gobierno de Tunja	
Revisó	Amanda Villamil Echeverría	Secretaria Jurídica de Tunja	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			